



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023) al Despacho del señor Juez paso el proceso de jurisdicción voluntaria - corrección de registro civil N° 940014089002 – 2023– 00105 – 00. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver sobre la admisión del presente proceso de jurisdicción voluntaria. Sírvase proveer


GLENDAM CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Inírida, Guainía, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El señor GEIDERSON ANTONIO BARRETO MEDINA, solicita que previo a los trámites de un proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA se realice la corrección, modificación o aclaración según corresponda del registro civil de nacimiento, NUIP X06D0300344, SERIAL 30561373, expedido en la registraduría de Inírida, Guainía.

Lo solicitado por la demandante tiene sustento resumidamente en los siguientes:

1. HECHOS:

Manifiesta que es residente en el municipio de Inírida, con asiento en la comunidad de LAGUNA NIÑAL, resguardo CHORRO BOCÓN, indica fue registrado mediante la declaración de testigos, el día 03 de julio del año 2001, que en la fecha en que se protocolizo el referido registro, se estableció una información que no corresponde a la realidad, en el acápite del registro civil “sexo” donde se estableció que su sexo es FEMENINO, cuando corresponde al MASCULINO, y que al solicitar la expedición de su cédula a fin de ejercer en debida forma sus derechos civiles y políticos, le fue negada bajo el argumento de tener el yerro en el mencionado acápite, razón por la cual se hace necesario corregir su registro civil y establecer la información acorde a la realidad.

2. PRETENSIONES:

Solicita se ordene la **CORRECCIÓN** del registro civil identificado con el **NUIP X6D0300344 e indicativo serial 30561373** levantado el 03 de julio de 2001 y, se establezcan los datos correctos referentes a su sexo, esto es **MASCULINO, una vez corregido se expida su cédula de ciudadanía de manera correcta.**

3. CONSIDERACIONES:

“Artículo 577. Asuntos sujetos a su trámite. Se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria los siguientes asuntos (...). 11. La corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquel.”



Una vez revisado el escrito de demanda y sus anexos adjuntos como material probatorio, se observa, que la misma reúne los requisitos legales, conforme lo consagra los artículos 28, 82, 84, 577 numeral 11, del Código General del Proceso y el Decreto 1260 de 1970; en consecuencia, este despacho procederá a **décretar su admisión.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, -**

RESUELVE:

1. **ADMÍTASE** la presente demanda de jurisdicción voluntaria de corrección de registro civil, presentada por el señor GEIDERSON ANTONIO BARRETO MEDINA, identificado con registro civil NUIP X06D0300344, SERIAL 30561373, expedido en la registraduría de Inírida, Guainía, realizado el día 03 de julio de 2001.
2. **Cítese.** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que emita **concepto** en lo referente al presente proceso de jurisdicción voluntaria. Envíese copia del escrito demandatorio.
3. **DECRÉTESE** de manera oficiosa y como pruebas, las siguientes:
4. **Solicítese** a la Registraduría Especial De Estado Civil de Inírida, Guainía, para que por su intermedio
 - Aporte a este proceso registro civil auténtico de GEIDERSON ANTONIO BARRETO MEDINA, identificada con el NUIP X06D0300344.
 - **Solicítese** a la Registraduría Especial De Estado Civil de Inírida, **Manifestar claramente si el error, que nos ocupa, es de los contenidos por el Art. 91.- Modificado, art. 4, D. 999 de 1988;** de estar dentro de los concebidos por el artículo prenombrado, proceder a su corrección inmediata a solicitud oficiosa del despacho e informar al mismo.

Art. 91.- Modificado, art. 4, D. 999 de 1988

"Una vez realizada la inscripción del estado civil, el funcionario encargado del registro, a solicitud escrita del interesado, corregirá los errores mecanográficos, ortográficos y aquellos que se establezcan con la comparación del documento antecedente o con la sola lectura del folio, mediante la apertura de uno nuevo donde se consignarán los datos correctos. Los folios llevarán notas de recíproca referencia.

- **Solicítese** a la Registraduría Especial De Estado Civil de Inírida, **Manifestar si el NUIP X06D0300344** esta digitado de manera correcta.

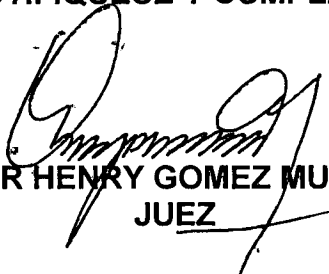


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Inírida – Guainía.

Envíese copia del escrito de mandatorio. Lo anterior a fin de esclarecer los hechos. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL
INÍRIDA - GUAINIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por ESTADO No 34
26-06-2023

Glenda M. Castillo
Secretaria
SECRETARIO

